



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2° No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
J06octoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, agosto treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO DE BANCO DE BOGOTÁ S.A. CONTRA CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN. RADICACIÓN No.2015-00250-00.-

A través de escrito, el apoderado del Instituto de Neurología y Cirugía de Columna del Tolima S.A.S. NEUROTOLIMA S.A.S., presentó objeción al informe del secuestre Jaime Florián Polanía.

Resulta necesario recordar que de acuerdo con el contenido de los artículos 50 y 52 del C.G.P., es deber de los secuestres rendir cuentas periódicas, aunado a que el artículo 500 del C.G.P., norma aplicable por permisón de analogía, dispone en su numeral 3°, sobre la objeción a las cuentas definitivas.

En el presente asunto, el escrito presentado por el secuestre Jaime Florián Polanía, hace referencia a un informe de su gestión y no a la rendición de las cuentas definitivas, por lo tanto, el Despacho, se abstiene de dar trámite a la solicitud formulada por el apoderado de NEUROTOLIMA S.A.S.

De otra parte, se reitera al apoderado quien actúa en calidad de tercero que embargó remanentes en el presente proceso, que dicha calidad, lo faculta para adelantar actuaciones expresamente contempladas en nuestro Código General del Proceso (numeral 1° artículo 444 e inciso 2 artículo 466).

Ahora bien, se pone en conocimiento del secuestre Jaime Florián Polanía, lo manifestado por el apoderado de NEUROTOLIMA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días, se pronuncie al respecto.

**NOTIFÍQUESE,**

  
(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez